



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	marlín Pérez utria C.C. 44155698
DEMANDADO	Eduardo Fernández Ortega C.C. 72339050
RADICADO	08-758-31-84-001-2013-00161-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvasse Proveer,

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

Soledad, 27 de febrero de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (27) de febrero de dos mil veinte y tres (2023).

Una vez revisada la base de datos de **DEPOSITOS JUDICIALES** del **BANCO AGRARIO**, se observa un depósito judicial por valor de \$ 4.708.688,35 consignado por la caja promotora de vivienda militar-caja de honor, no obstante, este **DESPACHO JUDICIAL** observa que la petente no ha cumplido con lo ordenado por el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

“1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

En el caso que nos ocupa la activa alega solicitar las cesantías para remodelación de vivienda, así mismo afirma en la solicitud no allegar folio de matrícula inmobiliaria ya que no cuenta con el mismo., no obstante se advierte que a voces de lo dispuesto en nuestra legislación civil vigente el documento idóneo para acreditar propiedad sobre bienes inmuebles es el folio de matricula inmobiliaria.

Así las cosas, no se accederá a lo solicitado por la señora **MARLÍN PÉREZ UTRIA C.C. 44155698**.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso

SICGMA

RESUELVE:

Único: No acceder a lo solicitado por la parte activa de la presente providencia de conformidad a las consideraciones que vienen expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 01 de Marzo de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 031 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ